

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, LUNES 21 DE JULIO DE 1873.

[NÚM. 34.

MINISTERIO DE GOBIERNO.
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 9 de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Habiendo elevado en consulta al Gobierno el Prefecto de este Departamento, el acuerdo celebrado por la Municipalidad de esta Capital sobre instalación de los Concejos Departamental y Provincial, no obstante no estar completas las elecciones de los Concejos de distrito; se ha servido S. E. el Presidente expedir con fecha 4 del actual el Supremo decreto que sigue:

«Vista la presente consulta de la Municipalidad de esta Capital, sobre la instalación de los Concejos Municipales del Departamento de Lima, que han sido calificados, y sobre la calificación de los que, aun no han sido elegidos, y teniendo en consideración: 1.º que sin embargo de estar elegido el personal de los Concejos Departamental y Provinciales, no ha podido verificarse hasta la fecha su instalación, a consecuencia de que la actual Municipalidad, tiene que seguir funcionando en la calificación de los Concejos de Distrito, cuya operación le está encomendada expresamente por el artículo 149 de la Ley de Municipalidades: 2.º que para la formación de algunos Concejos de Distrito, se han presentado inconvenientes, que hasta la fecha no han podido salvarse, retardándose con este motivo de una manera indefinida, la instalación de los Concejos Departamental y Provincial de Lima: 3.º que no hay inconveniente legal, para que se instalen dichos Concejos, pudiendo la actual Municipalidad continuar en la calificación de los Concejos de Distrito que se vayan eligiendo: se resuelve: 1.º procédase por el Prefecto del Departamento y los Subprefectos en las respectivas Provincias, a la instalación del Concejo Departamental y a la de los Concejos Provinciales; señalándose al efecto el 28 del presente mes; 2.º la calificación de los Concejos de Distrito se vayan formando, se hará por la actual Municipalidad de Lima que se reunirá con este objeto cuando sea necesario y 3.º hácese extensiva esta resolución a todos los Concejos de Departamento y Provinciales, que se encuentren en igual caso al de Lima.»

Que trascrito a US., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Francisco Rosas.

Tacna, Julio 17 de 1873.

Trascríbase a la Municipalidad de esta Capital, acúcese recibo y publíquese.—Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 27 de 1873.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que aun cuando por resolución Suprema de 23 de Octubre de 1870 fué abolido el privilegio que para la elaboración del yodo se concedió a Don Pedro Gamboni el año de 1866, ha solicitado éste un nuevo privilegio para la extracción de la misma sustancia por un sistema enteramente desconocido en el país, y distinto del que empleaba anteriormente y en virtud del cual se le otorgó el citado privilegio: que según consta del informe emitido por los químicos Don Antonio Raymondi y Dr. Don Mariano Arosemena Quezada es evidentemente nuevo en la aplicación industrial y diverso del primitivo el actual procedimiento de Gamboni para extraer el yodo de las aguas madres del salitre: que el artículo 2.º de la ley de 28 de Enero de 1869 concede en segundo lugar con derecho a privilegio los nuevos medios a la nueva aplicación de los ya conocidos para obtener un resultado o un producto industrial, en cuyo caso se encuentra la solicitud de Gamboni para que se le conceda el nuevo privilegio: que habiendo asegurado la casa de Gildemeister y C.ª que poseía un invento para extraer el yodo de las aguas madres del salitre, se le concedió el término de tres días para que presentase en pliego cerrado la descripción de su invento, lo que no lo ha verificado en dicho término, que está vencido desde el 6 de Abril último, ni aun en el de la distancia que solicitaron para hacer venir de Iquique el químico, autor que dicen ser del invento: que la oposición entablada por las casas de Guillermo Gibbs y C.ª y Hainsworth y C.ª al privilegio solicitado por Gamboni no tiene otro fundamento que la necesidad de que sea libre la industria de la extracción del yodo en garantía de los fuertes capitales invertidos en ella, por consecuencia de lo dispuesto en la Suprema resolución de 23 de Junio de 1866 y desde que el privilegio solicitado por Gamboni no impide que se prosiga extrayendo el yodo por otros sistemas, quedan los opositores en el pleno ejercicio de su industria y posesión de los productos de sus capitales; de acuerdo con lo informado por los químicos Don

Antonio Raymondi y Doctor D. Mariano Arosemena Quezada y lo dictaminado por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia: concédese a Don Pedro Gamboni privilegio exclusivo para que por el término de cinco años y empleando el nuevo sistema inventado por él, extraiga de las aguas madres del salitre el yodo que ellas contengan, sin que esta concesión envuelva la prohibición o restricción de cualquiera otro para extraer el yodo del salitre por cualquier procedimiento del actual, incluso el anterior, por el cual se le concedió privilegio en 1866, quedando sujeto Gamboni a las obligaciones que impone al privilegiado los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1869.

Regístrese y expídase la patente respectiva. — Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Mayo 21 de 1873.

Teniendo en consideración que con el aumento del tráfico mercantil que se efectúa por el puerto del Callao, y con la importación de muchos artículos que no están comprendidos en la tarifa de playeros formada el año de 1857, se ha hecho ésta inadecuada para la actualidad; que por otra parte los precios establecidos en aquella época son onerosos al comercio, puesto que el valor del jornal se ha aumentado considerablemente así como el costo de la subsistencia, y que en el proyecto del arancel de playeros formulado por la Comisión nombrada por el Administrador de la Aduana del Callao, en virtud de la autorización contenida en la resolución Suprema de 17 de Junio de 1872, se han subsanado los defectos de la tarifa que actualmente rige; apruébase el mencionado proyecto, el cual empezará a rejir el 1.º de Junio entrante, sin perjuicio de la formación del reglamento de playeros, que debe expedirse próximamente, en el que quedarán definitivamente establecidos los derechos y obligaciones de este gremio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

PROYECTO DE UN ARANCEL DE PLAYEROS.

A.

Anclas, anclotes hasta 20 quintales, el quintal.....	4
Azogue en frasco, c/u.....	5
Azucar en panes o sacos el quintal.....	4
Arados sueltos (puntos) id.	4
Idem armados cada uno....	20

B.

Baules vacíos sueltos, cada uno.....	8
Id. en fuego hasta 4, id.	12
Barriles de vino, vinagre, aceite u otro contenido de 18 galones de capacidad o 100 libras, a 160 id. de peso idem.	6
Barriles con iguales contenidos de 9 galones de capacidad y 100 lb de peso cada uno.....	3
Los mismos de 18 a 39 galones y 160 a 300 S. id.	12
Id. de 36 a 60 galones y de 350 a 400 lb id.....	24
400 a 960 lb id.....	48
Id. de mayor capacidad o peso en proporción idem.....	00
Barras y piezas de cobre fierro, estaño, plomo, acero de tamaños hasta 500 libras el quintal....	4
Barras del mayor tamaño hasta 20 quintales, el quintal.....	6
Las mismas, de mayor peso, precio convencional	
Bateas de madera en nidos de a 8 cada una.....	10
Baldes de madera en juegos a 12 idem.....	10
Botijas de aguardiente cualquier contenido de 5 o 6 arrobas qq.....	20
Botijuelas de aceite, aceitunas u otro contenido hasta 25 lb. c/u.....	24
Las mismas de 25 a 100 libras idem.....	4
Idem idem de aceite, aceitunas u otro contenido de 100 a 200 libras id.	8
Botijas vacías idem.....	5
Birloches sueltos o en cajones idem.....	2
Barretas sueltas o enlascadas el quintal.....	4
Barriles carne salada, brea o alquitran, cimientero mano cada uno.....	10

C.

Cajones corrientes mercaderías con peso hasta 150 libras cada uno.....	6
Id. id. id. con peso de 150 hasta 200 libras id.....	12
Id. los mismos de 200 a 400 libras idem.....	24
Id. id. de 400 a 600 id....	48
Id. id. de 600 a 1,000 id....	1
Cajones corrientes de mercaderías, de mas de peso en proporción.....	
Id. id. de agnarráz, kerosene, aceite u otro contenido hasta 10 galones cada uno.....	6
Id. de ojas de lata corrientes idem.....	6
Id. mayores quintal.....	4
Id. de velas, javon, té, hasta 40 libras, id.....	3
Id. de cohetes de 40 pa-	

quetes en fardos ó sueltos cajoncitos..... 1½
 Id. de vidrios de 100 pies cuadrados, id..... 5
 Id. de licores, vino, cerveza, aceites ú otro contenido en botellas de tamaño corriente docena 3
 Cajas de fierro para guardar dinero el quintal..... 5
 Caballos, id..... 50
 Carneros id..... 5
 Carbon de piedra, el ani-ó vegetal el quintal..... 4
 Chanchos vivos ó muertos idem..... 20
 Coches y carruajes sueltos ó cajones id..... 2
 Carretas sueltas ó en cajones, id..... 2
 Canastas de China en juegos, id..... 5
 Id. con pescado, legumbres hasta 150 lb. id..... 5
 Id. de mas de 150 libras. Cocos de Guayaquil ó Panamá, el ciento..... 50
 Cueros de res secos ó salados cada uno..... 3
 Campanas, el quintal..... 4
 Churlos, canela hasta 150 libras cada una..... 6
 Camas para carruajes ó camas..... 50
 Chiguas de quesos, frutas, choros..... 5
 Combas sueltas y en atados, quintal..... 4
 Cubetes chicos de mantequilla, aceitunas, pinturas hasta 30 lb. c/u..... 2
 Conchas, un quintal..... 4
 Canastas, de vino, cidra, cerveza ú otro contenido en botellas comunes, docena..... 3
 Cajones de cebo corrientes, cada uno..... 12
 Cascara lingie ó mangle quintal..... 4
 D.
 Damajuanas vacias, c/u..... 1
 Id. de vino, vinagre aceite, aceitunas, aguardiente ó aguarraz cada una 4
 Duelas para barriles ó pipas el ciento..... 50
 E.
 Escobas sueltas la docena 5
 Estopas en tercios chicos cada uno..... 3
 Estopa en tercios grandes 6
 F.
 Fardos corrientes de mercaderias con peso de 150 libras cada uno..... 12
 Fardos corrientes de mercaderias con peso de 200 á 400 libras cada uno..... 24
 Id. de 400 á 600 cada uno 48
 Id. los mismos de 600 á 1,000 libras cada uno. 1 0
 Id. de mayor peso en proporcion..... 6
 Fardos tabaco, cada uno 6
 Id. cordobanes cada uno 10
 Id. algodones cada uno..... 12
 Fogones ó cocinas sueltas ó en cajones con sus útiles, el quintal..... 4
 Fardos papel estrasa ó de escribir, de veinte resmas, cada uno..... 8
 Id. id. de 10 resmas c/u. 4
 Id. id. de 5 resmas c/u..... 2
 H.
 Guano en saco, quintal..... 4

Harina de trigo quintal.... 3
 J.
 Jarras de loza grandes, cada una..... 50
 Id. mediana, cada una.... 25
 Id. chicas, cada una..... 12
 Jamones suelto, el quintal 4
 Jarcia en rollos de todos tamaños, quintal..... 4
 L.
 Ladrillos de barro de 20 quintales 60
 Id de fuego extranjeros, de 20 quintales..... 60
 Id. de mármol comunes sueltos ó en cajones hasta media vara en cuadro el ciento..... 60
 Lios de charqui, cada uno 6
 Lampas, docena..... 6
 Leñas en rejas ó troncos, quintales..... 3
 Lona, loneta, brin y crudo en piezas sueltas pza. M. 2
 Marquetas de chancaca qq. 4
 Mármoles labrados ó en bruto qq..... 4
 Mulas cada una..... 50
 Motones ó aparejos sueltos el qq..... 4
 Maquinaria en piezas sueltas hasta 20 qq..... 4
 Id. en mayores tamaños á precios convencionales. N. 3
 Nieve qq..... 3
 O.
 Odres de aceite, aceitunas y aguardiente cada uno 10
 P.
 Piedra para enlozar 20 qq. 60
 Id. para molino cada una. 1 50
 Id. grandes para afilar.... 1
 Id. chicas para id. qq..... 4
 Piedras de Sal id..... 3
 Piscos de aguardiente, vino, aceitunas, aceite, &c. cada una..... 3
 Puertas y ventanas de madera lo que corresponde á cada una..... 14
 Palo Brasil qq..... 4
 Pavos en reja ó sueltos cada uno..... 2
 Petaquillas arroz hasta 50 libras cada una..... 3
 Id. id. id. de 100 lb. c/u. 4
 Pasto seco qq..... 3
 Pilas de fierro ó cobre qq. 5
 Q.
 Quesos sueltos qq..... 5
 R.
 Remos 100..... 1 50
 Royos petates de ¾ hasta 4/6 de ancho cada una.. 4
 Id. id. de menores anchos cada uno..... 5
 Ruedas de carretas ó carruajes cada una..... 50
 Reses cada una..... 50
 S.
 Sal en panes ó sacos qq. 3
 Sacos, arroz, harina, maiz, frejol ú otros granos de 50 á 100 libras c/u..... 3
 Sacos, arroz, harira, frejoles, nueces, cocos, pimentia, café, cacao, ú otros granos menestrales ó polvos de 100 á 200 libras cada uno..... 6
 Sacos de algodón ó lana cada uno..... 5
 Id. id. de ají qq..... 5
 Id. id. corchos mil..... 1
 Silletas sueltas, docena.... 15

Suelas, cada una..... 02
 T.
 Tercios ropa, corrientes, cada uno..... 12
 Id. de pescados quintal.... 03
 Id. de tablillas para casas ó entechados, cada uno. 05
 Tinajas de barro vacias, cada una..... 05
 Id. de id. llenas de 150 á 200 libras cada una..... 12
 Trigo quintal..... 04
 V.
 Velas de buque quintal.... 04
 Z.
 Zurrones de tabaco, cada uno 05
 Id. orégano grande, c/u. 15
 Id. de añil, cochinita, hasta 100 libras cada uno. 06
 Id. de cochinita de 100 á 200 libras cada uno..... 10
 Callao, Setiembre 4 de 1872.
 José Federico Salas.—Elias Mujica.—J. Saroa.—José Alvarado.—Gabriel Ramos.

MADERAS DE CONSTRUCCION.

Alfajias roble arrumadas, cada una..... 40
 Albardas de Guayaquil, id. 20
 Vigas pelling y alerce id..... 50
 Viguetas pelling y alerce id. 15
 Cañas picadas, id. id..... 04
 Id. enteras, id. id..... 04
 Curvas chicas para botes y lanchas, cada una.... 05
 Id. grandes para buques, cada una..... 20
 Cuartones roble de Guayaquil, el ciento..... 3
 Id. de Chile, el ciento.... 1 50
 Cedro en trozos hasta mil pies superciales, c/u..... 1
 Id. de mas de mil pies id. 3
 Id. en tablas y tablones el mil 1 20
 Lumas, cada una..... 15
 Lumillas delgadas, el 100 3
 Mangles corrientes, c/u.... 15
 Id. grandes, cada uno.... 25
 Madrinas ó durmientes el ciento 2 60
 Pitk pines de mil pies.... 1 60
 Pino oregon, el id..... 1 20
 Id. americano, id. id..... 1
 Palos de balsa grande, cada uno..... 5
 Id. chicos para balsilla cada uno..... 10
 Roble americano, el mil de pies..... 2
 Tablita alerce, el ciento.... 30
 Tabloncitos id. en id..... 1 20
 Tijerales, el id..... 2 50
 Tablas laural, el id..... 1 50
 Lengue, el id..... 2
 Tablones pelling ó robles de Chile, el ciento..... 5
 Tijerales llamados de cuchilla arrumados, el 100 5
 Tucos ó mazos para carretas arrumados, c/u.... 15
 Guiones de lumas, el 100 2
 Es obligacion de los playeros conducir la madera hasta una cuadra de la ribera del mar; lo q' exceda en distancia, será convencional entre el dueño y el comandante de playeros.
 El arrumaje de madera se pagará á 1 sol 60 centavos por lanchada á mas de los precios indicados.
 Callao, Setiembre 4 de 1872.
 José Federico Salas.—Elias Mujica.—J. Saroa.—José Alvarado.—Gabriel Ramos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Mayo 20 de 1873.

Siendo necesario determinar la manera de obtener las prendas de vestuario y equipo para el Ejército y Jendarmeria, á cuya adquisicion no se ha proveido aun, y considerando que el vestuario de parada y la tela precisa para el de verano, pueden conseguirse en Europa mas ventajosamente que en el pais: que algunos de los articulos que el Ejército y la Jendarmeria necesitan, pueden obtenerse en los Departamentos facil y equitativamente, asi como conseguirse otros en la maestranza de artilleria: que es tambien conveniente para el mejor órden en la cuenta y distribucion de las prendas del armamento, vestuario y equipo de ambas fuerzas, centralizar esas operaciones, se dispone:

1.º Una comision especial, que se nombrará oportunamente, contratará en Europa la construccion y envio de las siguientes prendas:

Dos mil seiscientos cincuenta y cinco vestuario de parada, para infanteria de Ejército, compuestos de chacó de cuero forrado en paño azul y con pompon amarillo de lana, levita corta prusiana azul con vivo celeste, escarpines de cuero, cristina, guantes blancos de algodón, corbatin de charol, tirantes, capote de paño gris celeste con vivo azul y porta capote de cuero búfalo.

Seiscientos ochenta y nueve vestuarios de parada para caballeria, compuesto de casco ligero de cuero charolado, forma prusiana, guarnecido de metal con las armas de la República, carrillera á escama de lo mismo y escarpela nacional, levita corta y pantalon azul con vivo carmesí, caponas de metal doble, botas de cuero, guantes de gamuza, manoplas, corbatin, tirantes y capa corta gris celeste con cuello carmesí.

Ochocientos noventa y cinco vestuarios de parada para artilleria, constantes de casco de cuero negro charolado, forma prusiana, guarnecido de metal, con carrilleras de lo mismo, el emblema del arma y escarpela nacional, levita corta azul con cuello, bota y barrana grana, pantalon azul con vivo grana, escarpin de cuero, guantes blancos de algodón, tirantes, corbatin, gorra cristina, capote azul con vivo grana y porta capote de cuero búfalo.

Dos mil cien vestuarios de parada para jendarmes de infanteria, compuesta de las mismas prendas que los de infanteria de Ejército, á excepcion de pantalon que será gris, y de los cabos y vivos que han de ser verdes.

Mil quinientos vestuarios de parada para jendarmes de caballeria, compuestos de las mismas prendas que los de igual arma de Ejército, con la sola diferencia de que el pantalon será gris con vivos verdes, y que en lugar del casco, llevará chacó de cuero forrado en paño verde, con el escudo de la República, carrillera de metal, pompon y forrajera car-

mesi y escarpin de cuero en lugar de bota.

Quinientos cincuenta capotes para vijilantes, iguales a los de la jendarmeria de infanteria.

Estas prendas se construirán bienalmente, y su envio principia ra desde el presente año.

2.° Se enviarán ademas por la misma comision, anualmente, veinticinco mil varas de brin (tela de Rusia) para pantalones, y semestralmente, dos mil seiscientas cincuenta y cinco cristinas para infanteria de Ejército, seiscientas ochenta y nueve para caballeria, ochocientas noventa y cinco para artilleria, dos mil seiscientas cincuenta para jendarmes de caballeria, siete mil novecientos ochenta y nueve corbatines de cuero para todas armas, seis mil quinientas docenas de botones de metal convexos con dos laureles para chaquetas, y cuatro mil docenas mas pequeños, pero de la misma forma, para bota-mangas; y por una sola vez, seiscientas monturas para caballeria, corrientes de brida a espuelas, con Schabrá, madil y maleta con franja de lana y vivo verde.

3.° Cuando la fabrica de tocuyos de esta capital se halle en aptitud de atender a los pedidos q' se le hagan, se contratará con ella la compra de cuatro mil varas de tocuyo azargado para camisas y calzoncillos; debiendo entre tanto encargarse esa tela a la comision en Europa.

4.° Para los objetos indicados en los precedentes articulos, el Ministerio de Hacienda abrirá a la referida comision tres créditos; uno por 165,000 soles al bienio, que debe importar el vestuario de parada, otro de 14,500 soles al año, para las telas destinadas a camisas, calzoncillos y pantalones de brin y un tercero de 35,000 soles por una sola vez para la compra de las seiscientas monturas indicadas.

5.° Los Prefectos de cada Departamento, comprarán anualmente, con las formalidades de estilo, una frazada por cada plaza de las que constituyen la respectiva fuerza de Jendarmeria, y bienalmente la jerga necesaria para sobrepelos y mantas de caballo, a razon de diez vs. por plaza. En las mismas épocas se rematará ante la junta económica de artilleria, la provision de cuatro mil frazadas para el Ejército, y siete mil varas de jerga para sobrepelos y mantas de caballo de los cuerpos de caballeria y artilleria.

6.° En la maestranza jeneral de artilleria se construirán, cada dos años, para la fuerza de Jendarmes, 2,400 mochilas, igual número de fornituras, de portarifles y de porta-capotes, y mil trescientas bandoleras de caballeria, no considerándose en el primer bienio mas que ochocientas, por haberse contratado ya quinientas.

7.° Para la adquisicion de calzado para el Ejército y Jendarmeria, se procederá con arreglo al decreto de 6 de Febrero del corriente año, en virtud del cual, debe construirse este articulo en la Penitenciaría de esta Capital.

8.° Así mismo se observará lo dispuesto en decreto de 24 de Marzo último, en cuanto al vestuario de cuartel, cuya tela proporcionarán las fabricas del país. Mas no pudiendo estos atender a las exigencias del presente, librense las órdenes convenientes, para que a la brevedad posible, se com pre en esta plaza, la cantidad de tela necesaria para el vestuario de invierno de este año, para los cuerpos de Jendarmeria.

9.° La Comandancia General de Artilleria centralizará en el parque de su dependencia, con intervencion de la junta principal económica y con la debida separacion, la cuenta del vestuario, material, telas y demas articulos destinados al Ejército y la Jendarmeria.

La indicada junta distribuirá, trimestralmente, a los cuerpos de ambas fuerzas, el respectivo calzado, y semestralmente el número de varas de tocuyo necesarias para camisas y calzoncillos, asi como las correspondientes de paño ó brin para vestuario de invierno ó verano; y las cajas fiscales abonarán semestralmente tambien, a cada cuerpo, para útiles de costura, sesenta y cinco centavos por cada plaza.

Comuniquese a quienes corresponden y registrese.—Rubrica de S. E.—Medina.

En una consulta que por conducto de la Prefectura del Departamento de Arequipa, hizo la Direccion de Beneficencia de esa ciudad, ha expedido S. E. el Presidente la resolucion siguiente:

Lima, Mayo 23 de 1873.

«A mérito de las razones expuestas en el presente oficio y el adjunto se dispone que el decreto de 3 de Abril último relativo al pago de hospitalidades de los individuos de tropa del Ejército, sea extensivo a la Guardia Nacional, y a los cuerpos de Jendarmeria y Celadores de toda la República, cualquiera que sea el hospital de Beneficencia en donde se asistan.

Comuniquese, publíquese y registrese.—Rubrica de S. E.—Medina.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua y Tarapacá.—Tacna, Julio 3 de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo la honra de remitir a US. las razones de causas civiles y criminales de los Juzgados de 1.ª Instancia de esta Capital y Provincia de Moquegua y Arica, para que US. se sirva ordenar su publicacion en el periódico oficial del Departamento.

Dios guarde a US.—S. P.

José C. Julio Rospigliosi.

Tacna, Julio 3 de 1873.

Acúcese recibo y publíquese.—Zapata.

RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Marzo 13 de 1868—José Santos Soto con Doña Carmen Vargas, sobre particion de bienes ordinaria. Paralizada para ategar de bien probada.

Diciembre 21 de 1868—Josefa Contreras con José Santos Ramos sobre propiedad de una casa, ejecutiva, sentenciada. En estado de que se remate la finca embargada.

Noviembre 4 de 1863—Bartola Otálora con el hijo de Tiburcio Otálora sobre la propiedad de una casa, ordinaria, sentenciada. En traslado de la observacion de la tasacion.

Julio 5 de 1866—Maria Liendo con el Dr. D. Domingo Tellez por rendicion de cuentas, ordinaria. En traslado para glosar la cuenta presentada.

Mayo 16 de 1868—Felipa del Alcazar con Francisco Vega por cobro de pesos ejecutiva, sentenciada. En estado de remate.

Febrero 6 de 1865—Marcelina Alcazar con Martina Mendoza por cobro de pesos, ejecutiva, sentenciada. En estado de embargo de los frutos de la finca.

Agosto 26 de 1867—Lorenzo Silva con Pedro N. Valdivia por propiedad de unos terrenos, ordinaria. Paralizada en estado de prueba desde Junio de 1870.

Diciembre 16 de 1867—Bernardo Quea con Pedro Albarracín por rescision de contrato, ordinaria. Paralizada en estado de prueba desde Abril de 1870.

Julio 23 de 1866—Juan Paja con Mariano Martinez por entrega de bienes, ordinaria, sentenciada. En el juicio coactivo se halla en traslado de una excepcion.

Noviembre 11 de 1867—Carmen O. de Arce con Asencion Chavera por derecho a unas aguas ordinaria. Paralizada en el término de prueba desde Agosto de 1871.

Febrero 13 de 1867—Marcelino Salas con Rosa Yanes por cobro de pesos, ejecutiva. En apelacion del articulo de personeria.

Agosto 31 de 1869—Constantino Martinez con Francisco Mantilla por cobro de pesos, ejecutiva, sentenciada. Paralizada en estado de remate.

Octubre 6 de 1869—Mariano A. Gomez con Felix Velarde por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada desde Febrero de 1871 en traslado de una excepcion.

Octubre 22 de 1869—Luis Raffo y Hermanos con Mariano C. Sologuren por cobro de pesos, ordinaria y sentenciada. Paralizada en el juicio coactivo.

Noviembre 22 de 1869—Manuel y Daniel Davila con Manuela Chiri por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo desde 1870.

Octubre 3 de 1869—Paula Escobar con Pedro Liendo por entrega de bienes, ordinaria. En traslado del alegato.

Julio 1.º de 1870—Viviana To-

bar con José Rueda Mamani por cobro de pesos, ordinaria y sentenciada. Pende en apelacion en el Superior Tribunal,

Julio 26 de 1870—Paula Romero con Maria Tobar por exhibicion de documentos, ordinaria. Paralizada hasta que se resuelva el juicio ordinario.

Mayo 28 de 1870—Julian Vildoso con los acreedores por seccion de bienes, ordinaria. Paralizada en su principio desde Mayo de 1870.

Agosto 21 de 1869—Juan Costa con Maria Berrios por posesion de un cuarto, ordinaria y sentenciada. Paralizada en el juicio coactivo desde Marzo de 1871.

Mayo 25 de 1863—Mannel Tellez con Maria S. Velarde por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo desde Junio de 1870.

Marzo 23 de 1871—Felipe Ortiz con Pascual Liendo por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en el término de prueba desde Julio de 1872.

Julio 12 de 1864.—Tomasa Terrazas con Rafael Jiron por cobro de pesos, ejecutiva y sentenciada. Paralizada hasta que se resuelvan las tercerias.

Marzo 13 de 1871—El Ajente Fiscal con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Marzo 24 de 1871—José F. Cornejo con Crisóstomo por cobro de pesos. Paralizada desde el 20 de Setiembre último.

Mayo 9 de 1871—Gregorio Campos con Casimiro Cauvin por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada desde el 30 de Mayo último hasta que se descubra un expediente de la Suprema.

Marzo 6 de 1866—Andrés Morales con Juan Guiza por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de sentencia desde Mayo del año próximo pasado.

Octubre 16 de 1870—Mariano Gil con Ramon Gil por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en estado de demanda desde Diciembre de 1872.

Noviembre 22 de 1870—Celestino Vargas con José Prohías por particion de bienes ejecutiva y sentenciada. Paralizada hasta que se resuelvan las tercerias.

Marzo 3 de 1870—Mannel Tellez con los legalarios por derecho a la cuarta parte de bienes, ordinaria. Paralizada en traslado a los acreedores.

Octubre 6 de 1871—Pablo Basadre con Modesto Basadre y otros por particion de bienes, ordinaria. Paralizada en estado de demanda desde Noviembre de 1871.

Noviembre 17 de 1871—Mercedes y Octava Mota con Carmelo Portales por rescision de contrato, ordinaria. En traslado para la duplica.

Agosto 2 de 1871—Fidel e Isabel Jiron con Manuel Arce por terceria eschuyente, ordinaria. En traslado para la duplica.

Noviembre 25 de 1870—Mateo Cansino con Catalina Espinosa por particion de bienes, ordinaria. Paralizada en estado de demanda desde Diciembre de 1871.

Febrero 28 de 1870—Andrés Morales con Emilio Castañón por tercera escluyente, ordinaria y sentenciada. En 1.º del corriente se ha mandado llevar adelante la apelación.

Abril 26 de 1871—Juana Palza con José F. Cornejo por partición de bienes, ordinaria. Paralizada en estado que los peritos presenten la operación.

Marzo 9 de 1871—Juana Ticona con Manuel Romero por entrega de bienes, ordinaria. En traslado del artículo de nulidad.

Enero 24 de 1872—Santiago Baluarte con Mercedes y Octavia Mota por cobro de pesos, ejecutiva. Se ha librado despacho á Arequipa para hacer saber la con tumacia.

Julio 4 de 1871—Domingo Salgado con sus acreedores, seccion de bienes, ordinaria. Paralizada desde Agosto de 1871.

Agosto 12 de 1871—Carolina Palza con Julian Vildoso por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en el término ordinario de prueba.

Noviembre 8 de 1869—José F. Cornejo con Felipe Gil por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada hasta que se resuelva el juicio de terceria.

Julio 20 de 1868—Carlos M. Vidal con Francisco Carpio por cobro de pesos, ejecutiva. En 26 del próximo pasado se ha mandado librar despacho á Sama para que se haga saber el embargo.

Agosto 27 de 1870.—Diego Granjer con Mariano A. Gomez por cobro de pesos, ejecutiva y sentenciada. Paralizada hasta que se resuelva el juicio de terceria.

Agosto 2 de 1843—Bruno y Mariano Angulo con Pedro Cornejo por partición de bienes, ordinaria. En despacho para sentencia.

Enero 28 de 1872—José F. Cornejo con Saturnino de Cisneros por cobro de pesos, ejecutiva. Pende en apelación del artículo de personería.

Abril 28 de 1868—Antonio Tarqui con Ignacio Carrion por terceria escluyente ordinaria y sentenciada. Pende en apelación de un artículo.

Diciembre 11 de 1871—Celestino Fernandez con José Vargas por cobro de pesos, ordinaria. En despacho para sentencia.

Mayo 5 de 1871—Melchor Guiza con Tomasa Terrazas por terceria escluyente, ordinaria. En el término ordinario de prueba.

Abril 11 de 1872—Tomas Alcazar con Manuel Casas por cobro de pesos, ordinaria y sentenciada. No se ha pasado el expediente al Tribunal por falta de papel.

Noviembre 5 de 1872—Carlos Vargas con Mariano Mazuelos por cobro de pesos, ordinaria. En el término ordinario de prueba.

Octubre 21 de 1871—Francisco G. Mantilla con Constantino Martinez por terceria escluyente, ordinaria. Paralizada en estado de sentencia hasta que se resuelva el juicio de querrela.

Mayo 31 de 1872—Manuel G. Salgado con Cipriana Santo Do-

mingo por rendición de cuentas, ordinaria. En el término ordinario de prueba.

Abril 22 de 1872—Mariano Rueda con Bernardo Ara por cobro de pesos, ejecutiva. En estado de embargo.

Enero 28 de 1873—Josefa Vargas con Manuela y Carmen Vargas por despojo, sumaria. En estado de sentencia.

Agosto 31 de 1872—Mariano Rueda con Modesto Molina por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada desde Febrero último en estado de demanda.

Diciembre 5 de 1872—Maria Rueda con Felipe Ortiz por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de demanda.

Noviembre 6 de 1872—Gregorio Campos con Joaquin Eyzaguirre por cobro de pesos ejecutiva. En estado de embargo.

Abril 4 de 1873—José Gavino Ibarra con Manuel J. Montes de Oca por mision en posesion, sumaria. En 1.º del corriente se ha devuelto el despacho que se libró á Sama.

Febrero 4 de 1872—Guillermo Salgado con Maria del C. Vivil por nulidad de un testamento, ordinaria. En el término ordinario de prueba.

Abril 3 de 1873—Hilario Aquino con José Maria Nieto por amparo de posesion, sumaria. En 30 del próximo pasado se han expedido autos para resolver.

Noviembre 6 de 1866—Josefa Conchalique con Josefa Guarachi por allanamiento de domicilio. Paralizada en el plenario. Tacna Mayo 6 de 1873.

Miguel Benavides.
V.º B.º—José Manuel Suarez.

AVISO DE LA CAJA FISCAL

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y además las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfaccion de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe. Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanías mas de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita á las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—Rospiogliosi.
Julian G. Vargas—Secretario.

Habiéndose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribanía de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Iltna. Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Iltno Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.
V.º B.º—J. C. Rospiogliosi.
Julian G. Vargas.—Secretario.

EDICTOS.

Felipe Osorio Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hago saber á todos que la visita de la Relatoría y Secretaría de Cámara y de los Juzgados de primera Instancia y privativo de Hacienda, principiará el dia 7 del entrante Junio, como se ha ordenado por auto de veinte y tres del que rije, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios que se visiten que á todos se oirá y atenderá en Justicia.

Tacna, Mayo 28 de mil ochocientos setenta y tres.

Felipe Osorio.
P. S. M.
Miguel Benavides.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, é.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.
José Manuel Suarez.
Ante mí—Dionisio Quelopana.

República Peruana.—Secretaría Municipal.
Tacna 1.º de Julio 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.
D. D. Guillermo Maclean.
D. D. Eloy E. Mantilla.

BOTICA.
La francesa del Señor Julio Lecandey. SANGRADOR.

MATRONA.
Don Cristóbal Centore.
Baltazara Leon.
Alejandro C. Riseros Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza.....	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza.....	10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza.	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en ítre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.
C. Basadre.

SUMARIO

- Ministerio de Gobierno Policia y Obras Públicas.
- Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.
- Ministerio de Hacienda y Comercio.
- Resolucion concediendo privilegio á Don P. Gamboni para extraer yodo de las aguas madres del salitre.
- Otra aprobando el proyecto de arancel de playeros formado por la comision nombrada al efecto.
- Ministerio de Guerra y Marina.
- Resolucion determinando la manera de obtener las prendas de vestuario y equipo para el ejército y jendarmeria.
- DEPARTAMENTAL.
- Oficio del Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Departamento.
- Avisos oficiales.